



**EDICTO No. 0095 – 2019**  
**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA**  
**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,**

**HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo No. 006-2019 presentado con ocasión del Título Minero No. 01-002-95, se ha proferido **AUTO PARN - 0703 del 1 de abril de 2019**, el cual reza:

“Mediante radicado No.20199030470742 del día 4 de enero de 2019, en el Punto de Atención Regional Nobsa, el cotitular del Título Minero N° 01-002-95, SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, por medio de su representante legal señor GERMAN RAMIREZ presentó ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo, en contra del señor GONZALO FONSECA quien adelanta presuntamente labores mineras no autorizadas en el área del título minero referido, específicamente en las siguientes coordenadas: Norte: 1124312, Este: 1102504, jurisdicción del municipio de Paipa; lo anterior de acuerdo al artículo 307 de la Ley 685 de 2001 el cual dispone que esta solicitud pueda ser elevada ante la autoridad minera a opción del querellante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez remitida por competencia la documentación radicada, se observa que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que LA SOCIEDAD MINAS EL TRIUNFO LTDA, ostentan la calidad de titular del Título Minero No. 01-002-95.

Por medio del auto PARN-193 del 29 de enero de 2019, notificado por medio del edicto No 0052-2019, se programó como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día 28 de marzo de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Que el día 27 de marzo de 2019, esta entidad por vía telefónica realizó llamada a la personería del municipio de Paipa, la cual fue atendida por el doctor EDGAR MAURICIO AVELLA ROMERO informando que se había llamado al señor GONZALO FONSECA y se le había realizado la respectiva comunicación tal y como lo ordena la notificación por comisión.

En consecuencia el día 28 de marzo de 2019, los profesionales de la Agencia Nacional de Minería acompañados por la Ingeniera Astrid Lilibeth Guerrero quien presentó autorización por la querellante la SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, se empezó la diligencia de reconocimiento de área, verificando la debida notificación de las partes, en la cual el señor GONZALO FONSECA quien se encontraba en el área indicó no ser notificado; una vez verificada la información contenida en el



escrito de notificación realizado por el personero del municipio de Paipa, se pudo constatar que se trata de dos personas con el mismo nombre (homónimo) ya que cuentan con números de cédulas diferentes, razón por la cual se procedió a tomar datos e informar a las partes presentes que en próximo acto administrativo se fijara nueva fecha de diligencia de reconocimiento de área, la cual deberá ser notificada a las partes de acuerdo al artículo 310 del código de Minas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, **el día 9 de mayo de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, por medio de su representante legal señor GERMAN RAMIREZ en la Calle 21 No. 23-28, Paipa, Boyacá y al querellado señor GONZALO FONSECA en la Manzana C casa 7 barrio Nuevo Horizonte del Municipio de Paipa, así mismo la notificación debe hacerse en la Vereda El Salitre en el sector San Jose, jurisdicción de Paipa en el sitio en donde se realizan las labores mineras, se hace necesario evacuar esta etapa procesal por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de PAIPA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación al querellado en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a la querellante SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, por medio de su representante legal señor GERMAN RAMIREZ, actuando en condición de titulares del Título Minero No. 01-002-95, para que haga acompañamiento, por sí misma o por interpuesta persona, al Personero Municipal de PAIPA, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, por medio de su representante legal señor GERMAN RAMIREZ en la Calle 21 No. 23-28, Paipa, Boyacá

QUERELLADO: El señor GONZALO FONSECA, en la Manzana C casa 7 barrio Nuevo Horizonte del Municipio de Paipa y se le notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbadoras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería."

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ORIGINAL FIRMADO

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día treinta y tres (3) de abril de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día uno (04) de abril de 2019, a las 4:00 p.m.

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Proyecto: Diana Milena Figueroa Vargas- ABOGADA GSC PAR-NOBSA

